



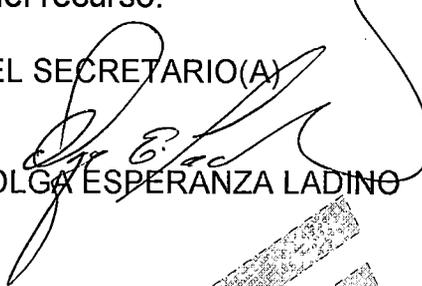
Número Único 110016000017201809709-00
Ubicación 47832-10
Condenado LESSLY ALEJANDRA SABOGAL TRIANA
C.C # 1033806831

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 2 de Noviembre de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TRECE (13) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 5 de Noviembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


OLGA ESPERANZA LADINO

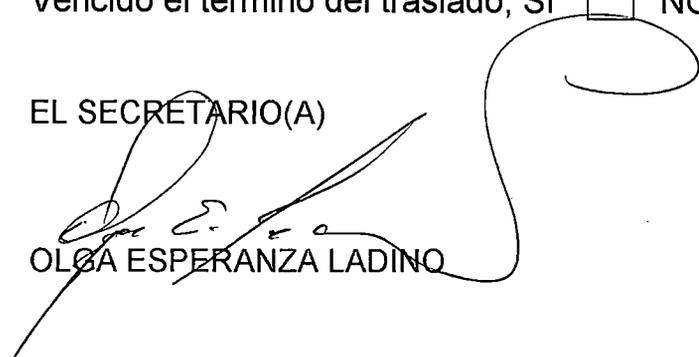
Número Único 110016000017201809709-00
Ubicación 47832
Condenado LESSLY ALEJANDRA SABOGAL TRIANA
C.C # 1033806831

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 8 de Noviembre de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Noviembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


OLGA ESPERANZA LADINO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

Doctor:

Juez 010 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Ciudad.

Numero Interno: 47832

Condenado a notificar: LESSLY ALEJANDRA SABOGAL TRIANA

C.C: 1033806831

Fecha de notificación: 09/09/2021

Hora: : 9:31 A.M

Tipo de actuación a notificar: AI

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto de fecha, 13/08/2021 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio ____X____
- La dirección aportada no corresponde o no existe_____
- Nadie atiende al llamado_____
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario
- Inmueble deshabitado. _____
- No reside o no lo conocen. _____
- No se logra acceder a la dirección_____
- Documento incompleto_____

Descripción:

Se realiza desplazamiento a la dirección proporcionada (TV 5 Q No. 48 W-25 SUR), una vez en el lugar se me informa por quien dice ser la prima de la penada que además es quien atiende el negocio ubicado en el primer piso que la susodicha no se encuentra en el momento, casa de 2 pisos, fachada color beige con bordes naranjas con puertas negras, en el lugar funciona una Cigarrería. Por lo anterior no es fue posible darle cumplimiento al auto en cuestión.

Es preciso indicar que ni la rama judicial ni el consejo superior de la judicatura han brindado los elementos necesarios para tomar registro fotográfico.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.


COSME CANIZALES CASTILLO
CITADOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Rad.	:	11001-60-00-017-2018-09709-00 NI 47832
Condenado	:	LESSLY ALEJANDRA SABOGAL TRIANA
Identificación	:	1033806831
Delito	:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Normatividad	:	LEY 906 DE 2004

**JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**

Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaysser / Teléfono: 2847266.
eicp10_bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de conceder la libertad condicional a la sentenciada **LESSLY ALEJANDRA SABOGAL TRIANA**, atendiendo la solicitud formulada por la defensa de la penada, con memorial radicado en el juzgado el 4 de agosto del año en curso.

ANTECEDENTES

I. La Sentencia y Actuaciones Relevantes

El Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, emitió sentencia el 23 de enero de 2019, condenando a **LESSLY ALEJANDRA SABOGAL TRIANA**, a la pena principal de **72 meses** de prisión, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un tiempo igual al de la pena corporal, como coautora responsable del delito de hurto calificado agravado. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante proveído del 2 de abril de 2020, este despacho concedió el sustituto de ejecución de la pena privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, por la de lugar de residencia, según lo normado en los artículos 314 numeral 3 y 461 de la Ley 906 de 2004, hasta por el lapso de 6 meses, luego del nacimiento de su hijo.

Con auto de 23 de octubre de 2020, este despacho concedió el sustituto de prisión domiciliaria a la penada **LESSLY ALEJANDRA SABOGAL TRIANA**, por su condición de madre cabeza de familia.

II. Tiempo en privación de la libertad

La sentenciada **LESSLY ALEJANDRA SABOGAL TRIANA** ha estado privada de la libertad por razón de estas diligencias, durante los siguientes lapsos:

El día 6 de julio de 2018, con ocasión a la captura en flagrancia de que fue objeto, esto es, **1 día**.

Desde el **31 de julio de 2019**, día de su segunda captura por virtud de sentencia de condena y negativa de subrogados penales, completando a la fecha **24 meses y 13 días físicos en prisión**.

Aunado a lo anterior, en auto de fecha 30 de marzo de 2020, se le reconoció como redención de pena un total de **11 días**.



Respecto de la segunda exigencia, se advierte que el despacho carece de elementos de juicio para evaluar el desempeño y comportamiento de la sentenciada durante el tratamiento penitenciario, toda vez que la Reclusión de Mujeres de Bogotá no ha remitido "la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, la copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal"; exigida por el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal para el estudio de dicho beneficio.

Lo anteriormente expuesto, es suficiente para negar, por ahora, la libertad condicional solicitada por la defensa de la condenada **LESSLY ALEJANDRA SABOGAL TRIANA**.

IV. Otra Determinación

Mediante constancia presentada el 28 de julio de 2021, una Asistente Social de estos juzgados informa al despacho que no ha sido posible cumplir con la orden de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la penada **SABOGAL TRIANA**, con ocasión al otorgamiento del sustituto, porque los números de teléfono suministrados 322522322, 3006593342 y 3132946696, están fuera de servicio y no ha contestado los mensajes enviados a su correo electrónico.

Conforme lo anterior, y como quiera que no milita en el expediente otro dato adicional de contacto para aportar al Área de Asistencia Social, se requiere a dicha Área del **Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados**, para el cumplimiento a la visita ordenada en auto del 9 de agosto de 2021, al inmueble ubicado en la transversal 5 Q N° 48 W-25 Sur barrio Marruecos de esta ciudad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

Primero: NEGAR la libertad condicional solicitada por la sentenciada **LESSLY ALEJANDRA SABOGAL TRIANA**, de conformidad con las consideraciones del despacho.

Segundo: Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de **Otra determinación**.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

[Handwritten Signature]
LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
JUEZA

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha **29 OCT 2021**
La anterior Providencia
La Secretaría *[Handwritten Signature]*

UVR
MILITONE
SISTON 3.2021

Sumado el tiempo en detención física con el reconocido por redención de pena, se advierte que el sentenciado completa a la fecha un total de **25 meses y 25 días**.

CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **LESSLY ALEJANDRA SABOGAL TRIANA**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión del beneficio de la libertad condicional.

II. Normatividad aplicable

Acorde con el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes términos:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

III. Caso Concreto

De la lectura del citado artículo se advierte que para acceder a la libertad condicional se requiere: i) un tiempo de privación efectiva de la libertad - tres quintas partes de la pena-, ii) un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, iii) la acreditación del arraigo familiar y social del penado, iv) la reparación a la víctima o el aseguramiento de ese pago, y todo ello, v) previa valoración de la conducta punible cometida por el sentenciado.

Así las cosas, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

En el caso de la penada **LESSLY ALEJANDRA SABOGAL TRIANA**, respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que **no cumple** con la exigencia de las **3/5 partes** de la pena de 72 meses, equivalente en su caso a **43 meses y 6 días**, pues como se anotó en precedencia ha purgado privada de la libertad un total de **21 meses y 25 días**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA





19. Providencia NOTIFICADA en la fecha 26 DE AGOSTO 2021 dentro del proceso 201802459 ejecutado en contra de JOSE RICARDO SALINAS que data del 17 DE AGOSTO DE 2021.- Solicitud de REDENCION. EST
20. Providencia NOTIFICADA en la fecha 26 DE AGOSTO 2021 dentro del proceso 201802459 ejecutado en contra de JOSE RICARDO SALINAS que data del 17 DE AGOSTO DE 2021.- Solicitud NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL. EST
21. Providencia NOTIFICADA en la fecha 26 DE AGOSTO 2021 dentro del proceso 201403472 ejecutado en contra de MARIA DEL SOCORRO TRUJILLO SOLARTE que data del 17 DE AGOSTO DE 2021.- Solicitud de NIEGA PRESCRIPCION. ESTP
22. Providencia NOTIFICADA en la fecha 26 DE AGOSTO 2021 dentro del proceso 201702847 ejecutado en contra de IVAN MEJIA RUEDA que data del 24 DE AGOSTO DE 2021.- Solicitud de NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL. PIA
23. Providencia NOTIFICADA en la fecha 26 DE AGOSTO 2021 dentro del proceso 201801313 ejecutado en contra de OSCAR EDUARDO RAMIREZ ARANGO que data del 13 DE AGOSTO DE 2021.- Solicitud de NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL. DESTIN
24. Providencia NOTIFICADA en la fecha 26 DE AGOSTO 2021 dentro del proceso 201809709 ejecutado en contra de LESSLY ALEJANDRA SABOGAL TRIANA que data del 13 DE AGOSTO DE 2021.- Solicitud de NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL. HCA
25. Providencia NOTIFICADA en la fecha 26 DE AGOSTO 2021 dentro del proceso 200809952 ejecutado en contra de MANUEL JAVIER CANTE CRUZ que data del 12 DE AGOSTO DE 2021.- Solicitud de NIEGA RECONOCIMIENTO DIAS ADICIONALES. HCA
26. Providencia NOTIFICADA en la fecha 26 DE AGOSTO 2021 dentro del proceso 202000078 ejecutado en contra de JUAN CAMILO CUERVO MACIAS que data del 20 DE AGOSTO DE 2021.- Solicitud de NIEGA PENA CUMPLIDA. HCA
27. Providencia NOTIFICADA en la fecha 26 DE AGOSTO 2021 dentro del proceso 201901924 ejecutado en contra de LUIS FELIPE DIAZ OZUNA que data del 17 DE AGOSTO DE 2021.- Solicitud de NIEGA ART. 38G. HCA
28. Providencia NOTIFICADA en la fecha 26 DE AGOSTO 2021 dentro del proceso 201901924 ejecutado en contra de JEISSON ARLEY PUCHIGAY PEREZ que data del 17 DE AGOSTO DE 2021.- Solicitud de NIEGA ART. 38G. HCA

Cordialmente,


LINA MARCELA MARRUGO ROMERO
Representante Ministerio Público



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

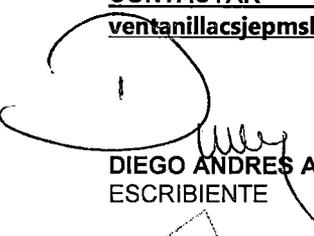
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 010 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 1 de Noviembre de 2021

SEÑOR
LESSLY ALEJANDRA SABOGAL TRIANA
CALLE 81 A SUR # 89 B 42, BARRIO BOSA SAN BERNARDINO - POTRERITOS
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 10507

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 47832
REF: PROCESO: No. 110016000017201809709

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 DEL C.P.P., ME PERMITO **COMUNICAR AUTO QUE DATA EL 13 DE AGOSTO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL NIÉGA LA LIBERTAD CONDICIONAL, DE IGUAL FORMA PUEDE CONTACTAR AL CORREO ELECTRONICO cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.com Y/O ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. O APORTAR CORREO ELECTRONICO.**


DIEGO ANDRES AYA POLO
ESCRIBIENTE

URGENTE RECURSO 47832-10 SECRETARIA ATF

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/08/2021 7:42 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (71 KB)

oficio lessyl sabogal apelacion .pdf;

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Y Medidas de Seguridad
Bogotá
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas

De: Ingrid Ahumada <iahumada@defensoria.edu.co>

Enviado: lunes, 23 de agosto de 2021 5:54 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO DECIMO DE EPMS- INTERPOSICION DE RECURSO DE APELACION

Ref: 110016000017201809709 Procesado: LESSY ALEJANDRA SABOGAL TRIANA C.C 1.033.806.831

Delito: Hurto Calificado y Agravado.

Buenas Tardes me permito de forma respetuosa solicitar las copias del auto de fecha 13 de agosto de la presente anualidad y desde ya manifiesto interpongo recurso de apelación.

Cordialmente.

INGRID AHUMADA
DEFENSORIA DEL PUEBLO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C veintitrés (23) de agosto de 2021.

Señor

JUEZ DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÀ

E. S. D.

Ref: 110016000017201809709

Procesado: **LESSY ALEJANDRA SABOGAL TRIANA**

C.C 1.033.806.831

Delito: Hurto Calificado y Agravado

Cordial Saludo.

En mi condición de Defensora Publica, contratada por la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, para el desarrollo, aplicación y solicitud de beneficios administrativos y/o judiciales, por medio del presente escrito y forma muy respetuosa me permito solicitarle copia del auto del 13 de agosto de la presente anualidad y en el cual se le niega a la señora SABOGAL TRIANA el beneficio de la libertad condicional. Así mismo le manifiesto desde ya que interpongo recurso de apelación a la decisión y quedo a la espera de las copias del auto vía correo electrónico (iahumada@defensoria.edu.co) , para la sustentación del recurso en debida forma.

13/08/21	Auto niega libertad condicional	SABOGAL TRIANA - LESSLY ALEJANDRA : AUTO NIEGA ALIBERTAD CONDICIONAL A LA CDA.// POR EL CSA DAR CUMPLIMIENTO A OTRA DETERMINACIÓN.// NOTIFICAR.// BAJA PROC.//
----------	---------------------------------	--

Cordialmente.


INGRID LÚNEY AHUMADA BOCANEGRA
C.E. No. 52.074.481

T. P. No. 137004 C. S. de la J
Defensora Pública - Regional Bogotá